



RESOLUCIÓN CNH.09.004/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INICIA E INSTRUYE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR RENUNCIA A LA TOTALIDAD DEL ÁREA CONTRACTUAL, RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA EN AGUAS PROFUNDAS, CNH-R01-L04-A3.CPP/2016.

RESULTANDOS:

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (en adelante, LORCME), así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que, a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) le fueron conferidas nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO. El 28 de febrero de 2017, la Comisión y Chevron Energía de México, S. de R.L. de C.V. en consorcio con Pemex Exploración y Producción e Inpex E&P Mexico, S.A. de C.V. suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas CNH-R01-L04-A3.CPP/2016 (en adelante, Contrato), correspondiente al Área Contractual 3 de Cinturón Plegado Perdido.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador a la empresa Chevron Energía de México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Chevron).

QUINTO. Que el 27 de noviembre de 2018, la Comisión y Chevron, Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP) e Inpex E&P Mexico PB-03, S.A. de C.V. (en adelante y en conjunto, el Contratista) suscribieron el Primer Convenio Modificadorio del Contrato, con la finalidad de hacer constar la cesión del 33.3333% del Interés de Participación del Contrato de Inpex E&P Mexico, S.A. de C.V. a favor de Inpex E&P Mexico PB-03, S.A. de C.V. (en adelante, Inpex).

SEXTO. Que el 2 de marzo de 2018, mediante Resolución CNH.E.12.001/18, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Contratista.

SÉPTIMO. Que el 25 de julio de 2022, Chevron presentó ante esta Comisión la notificación de Renuncia Irrevocable a la totalidad del Área Contractual en términos de las Cláusulas 3.4 y 4.2 del Contrato (en adelante, Renuncia).

OCTAVO. Que el 2 de agosto de 2022, mediante memorándum 261.942/2022, la Dirección General de Seguimiento de Contratos (en adelante, DGSC) de la Comisión remitió la Renuncia a la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos (en adelante, DGJAC) de la Comisión, para la determinación en conjunto del inicio del Procedimiento de Terminación Anticipada (en adelante,



PTA) y, en su caso, someter la resolución respectiva a consideración del Órgano de Gobierno la Comisión.

NOVENO. Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de analizar si resulta procedente iniciar e instruir la tramitación del PTA del Contrato por Renuncia a la totalidad del Área Contractual.

Lo anterior, en términos de las Cláusulas 3.4 y 18.7 del Contrato, de conformidad con la información proporcionada por la DGSC con fundamento en el artículo 38, fracciones VIII y X del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante RICNH), la propuesta de Resolución elaborada por la DGJAC, con fundamento en el artículo 28 fracción VII del RICNH, previa validación jurídica de la Dirección General de Consulta con fundamento en el artículo 31, fracción I, incisos a) y e) del RICNH, y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver el inicio del procedimiento de terminación anticipada del Contrato respecto a la totalidad del Área Contractual, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 31 fracciones VI, VII y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracción III y 39 fracción V de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, incisos h) e i), X, XI, penúltimo y último párrafos, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y las Cláusulas 3.4, y 18.7 del Contrato.

SEGUNDO. CARACTERÍSTICAS DE LA RENUNCIA. El Contratista notificó a esta Comisión el 25 de julio de 2022, su intención de renunciar a la totalidad del Área Contractual en términos de las Cláusulas 3.4 y 4.2 del Contrato.

La Cláusula 3.4 del Contrato, dispone que la Renuncia Irrevocable del Contratista a la totalidad del Área Contractual es una forma de dar por terminado anticipadamente el Contrato, sin que ello afecte las obligaciones del Contratista respecto a: **(i)** la terminación del Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo y los compromisos mínimos para el Primer Período Adicional de Exploración (de haberlo) y el Segundo Período Adicional de Exploración (de haberlo) o, en su caso, el pago de las penas convencionales correspondientes de conformidad con la Cláusula 4 del Contrato; **(ii)** el Abandono y la entrega del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 18 del Contrato, y **(iii)** la renuncia y devolución del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7 del Contrato.

Asimismo, la Cláusula 3.4 del Contrato señala que, sin perjuicio de lo previsto por la Cláusula 18, el Contratista podrá renunciar a la totalidad del Área Contractual en cualquier momento, mediante la entrega a la Comisión de una notificación irrevocable por escrito con por lo menos tres (3) Meses de anticipación a la Fecha Efectiva de dicha Renuncia. En cumplimiento a la referida Cláusula, Chevron notificó su Renuncia irrevocable a la totalidad del Área Contractual, el 25 de julio de 2022, por lo que puede advertirse que, entre la fecha de la notificación de la Renuncia y el fin del Periodo Inicial de



Exploración, es decir, el 26 de octubre de 2022, la cual será considerada como la Fecha Efectiva de la Renuncia, por lo menos 3 meses, y en consecuencia se cumple con lo establecido en el Contrato.

Por lo tanto, en virtud de que concluyó la vigencia del Período Inicial de Exploración, se analizará en los Considerandos posteriores, si resulta aplicable o no, la determinación de la pena convencional conforme a la Cláusula 4.7, inciso (a).

Por último, de conformidad con la Cláusula 18.7 del Contrato, la fecha de la notificación de la Solicitud, es decir, el 25 de julio de 2022, corresponderá al inicio de la Etapa de Transición Final (en adelante, ETF) durante la cual se llevará a cabo la devolución de la totalidad del Área Contractual.

TERCERO. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 13, fracción II, inciso i) y último párrafo del RICNH, corresponde al Órgano de Gobierno iniciar y resolver los PTA de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como instruir a los servidores públicos de la Comisión para la mejor organización de las funciones que son competencia de este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

En este sentido, resulta procedente que el Órgano de Gobierno determine el inicio del PTA que nos ocupa e instruya a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) su tramitación, a fin de verificar el cumplimiento de las Cláusulas 3.4, 14.1, incisos (a), (f) y (o), 14.3, 16, 18.7, 19.3, 19.5, 20 y 21 del Contrato, así como en lo previsto por la Normatividad Aplicable, con la finalidad de que la Comisión se encuentre en posibilidad de resolver el presente procedimiento, para lo cual se deberán realizar las siguientes acciones:

1. **Verificación del cumplimiento a la Cláusula 18.7 del Contrato.** Con la finalidad de que el Órgano de Gobierno se pronuncie respecto de las condiciones de devolución del Área Contractual, se llevará a cabo lo siguiente:
 - i. Requerir al Contratista que cumpla con todo lo previsto por la Cláusula 18.7 del Contrato y que la información se presente en los formatos establecidos por la Comisión;
 - ii. Revisar y validar que el Contratista cumpla con la actualización del Inventario y el informe de las condiciones de operación de todos los Pozos y Materiales que se encuentren en el Área Contractual;
 - iii. Evaluar las condiciones de los Pozos y Materiales que le serán transferidos al Estado acorde con la Cláusula 13.1 del Contrato para que, en su caso, esta Comisión determine los Pozos y Materiales que serán Abandonados por el Contratista, en términos de la Cláusula 18.7 del Contrato;
 - iv. Solicitar a la Secretaría de Energía y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, ASEA) que, dentro del ámbito de su competencia, validen la información y documentación que presente el Contratista en cumplimiento a los incisos (e) y (f) de la Cláusula 18.7 del Contrato;

Es importante señalar que la Comisión tendrá la facultad de acompañar al Contratista durante la ETF directamente, o designar a un tercero, para revisar y validar que las actividades



correspondientes hayan sido realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la Normatividad Aplicable.

Ahora bien, a pesar de que el antepenúltimo párrafo de la Cláusula 18.7 del Contrato señala que la ETF tendrá una duración de 180 (ciento ochenta) días, prorrogables por 90 (noventa) días más, esta Comisión estará en posibilidad de pronunciarse respecto de las condiciones de entrega del área objeto de Renuncia como parte de dicha Etapa, hasta en tanto el Contratista acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Cláusula.

2. Verificación del cumplimiento de obligaciones contractuales. Sin perjuicio que la Comisión pueda llevar a cabo todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia a fin de verificar el cumplimiento del Contratista respecto del PTA conforme lo establezca el Contrato y lo previsto por la Normatividad Aplicable, se llevará a cabo lo siguiente:

- i. Solicitar a la ASEA que valide que el Contratista se encuentra al corriente en sus obligaciones en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, incluyendo los Seguros correspondientes, de conformidad con las Cláusulas 14.3 y 20 del Contrato;
- ii. Requerir al Contratista la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria con la que se acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acorde con lo dispuesto por las Cláusulas 14.1, inciso (f) y 21.1 del Contrato, con independencia de que subsisten las facultades de verificación de las autoridades hacendarias conforme a la Normatividad Aplicable;
- iii. Pedir al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que corroboren que el Contratista se encuentra al corriente en el pago de todas las Contraprestaciones a favor del Estado, conforme a la Cláusula 16 del Contrato;
- iv. Solicitar a la Secretaría de Economía que valide que el Contratista haya cumplimentado sus obligaciones en materia de Contenido Nacional, y de Capacitación y Transferencia de Tecnología, según lo dispuesto por las Cláusulas 19.3 y 19.5 Contrato;
- v. Verificar que, de acuerdo con lo dispuesto por la Cláusula 21.2 del Contrato, el Contratista haya pagado los derechos y aprovechamientos correspondientes por la administración y supervisión del Contrato realizadas por la Comisión y la ASEA;

Lo anterior, sin perjuicio que la Comisión pueda llevar a cabo todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia a fin de verificar el cumplimiento del Contratista respecto del PTA de conformidad con lo establecido en el Contrato y lo previsto por la Normatividad Aplicable.

CUARTO. DETERMINACIÓN SOBRE LA PENA CONVENCIONAL. El pasado 26 de octubre de 2022, feneció el Período Inicial de Exploración, por lo que, esta Comisión se encuentra en condiciones de analizar si el Contratista dio cumplimiento con los compromisos de trabajo establecidos para tal efecto. En ese sentido, en caso de incumplimiento, conforme a la Cláusula 4.7 inciso (a) del Contrato, se aplicará la pena convencional, conforme a lo siguiente:

- Cláusula 4.7. Incumplimiento de los Compromisos de Trabajo.



“En caso de incumplimiento de los compromisos de trabajo establecidos de conformidad con las Cláusulas 4.2, 4.3, y 4.4 el Contratista deberá pagar al Fondo como pena convencional:

- (a) *El monto necesario para llevar a cabo las Unidades de Trabajo no ejecutadas al término del Período Inicial de Exploración, calculado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.1 (a) y en el Anexo 5, hasta por el monto de la Garantía de Cumplimiento Inicial.”*

Con relación a lo anterior, la UATAC, mediante el oficio 260.594/2021 de 25 de marzo de 2021, determinó que el Contratista acreditó 4,267.50 Unidades de Trabajo (en adelante, UT) de un total de 3,374 UT comprometidas en términos del Anexo 5 del Contrato para dar cumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo (en adelante, PMT), sin que exista Incremento en el PMT, información que fue analizada por la Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica de la Comisión, respecto de la cual, a solicitud de la DGJAC mediante Memorándum 237.473/2022 de 9 de noviembre de 2022, informó mediante el diverso 272.916/2022 de 14 de noviembre de 2022 que no se actualiza lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo 5 del Contrato.

Por lo anterior, en conjunto con el análisis jurídico de la DGJCA se puede determinar que en vista de que el Contratista cumplió con las UT comprometidas para el PMT, previo al fenecimiento del Período Inicial de Exploración, no resulta aplicable establecer el pago de pena convencional al Contratista, al no actualizarse la hipótesis señalada en la Cláusula 4.7, inciso (a) y en el Anexo 5, numeral 5, del Contrato.

QUINTO. RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN Y TRAMITACIÓN. En términos del artículo 38, fracciones I, II, VIII y X, del RICNH, corresponde a la UATAC, por conducto de la DGSC, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Contratistas, conocer de las notificaciones o avisos que deriven de los Contratos, evaluar, en coordinación con la DGJAC la posible existencia de alguna causal de terminación anticipada de los Contratos, e integrar la documentación e información correspondiente para la sustanciación de los procedimientos de terminación anticipada derivados de los mismos.

Con relación a lo anterior, en términos del artículo 28, fracciones I y VII del RICNH corresponde a la DGJAC coadyuvar jurídicamente con la UATAC en el seguimiento del cumplimiento de las Cláusulas de los Contratos, así como determinar en conjunto con dicha Unidad Administrativa, la existencia de alguna causal de terminación anticipada.

En ese sentido, conforme a las facultades citadas en los párrafos anteriores, para la mejor organización del trabajo, se considera procedente instruir a la UATAC para que requiera, integre y analice la documentación e información del Contratista y autoridades competentes de conformidad con el Considerando TERCERO y tramite el PTA, con el apoyo jurídico de la DGJAC. Ambas Unidades Administrativas, en coordinación evaluarán cualquier incumplimiento de obligaciones contractuales, en términos del artículo 38, fracción VIII del RICNH.

SEXTO. DETERMINACIONES. Conforme a lo expuesto, resulta procedente determinar el inicio y tramitación del PTA y una vez que el Contratista acredite el cumplimiento de todos los elementos previstos en la Cláusula 18.7, y se verifique el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales,



esta Comisión estará en posibilidad de resolver el presente procedimiento, con lo cual se daría por terminado el Contrato, en lo relativo a la totalidad del Área Contractual, es decir, la Resolución que ponga fin al PTA, tendrá como consecuencia la terminación del Contrato. Una vez concluido el PTA, esta Comisión y el Contratista celebrarán la respectiva acta entrega-recepción del Área Contractual y el Finiquito en términos de las Cláusulas 18.7 y 23.6 del Contrato.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE:

PRIMERO. Iniciar el PTA del Contrato respecto a la totalidad del Área Contractual en términos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Determinar que el Contratista acreditó el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, por lo que no resulta procedente establecer el pago de pena convencional al Contratista, en términos de lo expuesto en el considerando CUARTO de la presente Resolución.

TERCERO. Instruir a la UATAC, para que, por conducto de la DGSC, y con el apoyo de las Unidades Administrativas de la Comisión que correspondan, tramite el PTA, en términos de los Considerandos TERCERO y QUINTO de esta Resolución.

Lo anterior, considerando que esta Comisión estará en posibilidad de pronunciarse respecto de las condiciones de entrega del Área Contractual como parte de la ETF, hasta en tanto el Contratista acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos (a) al (g) de la Cláusula 18.7 del Contrato y se verifiquen las demás obligaciones contractuales, en términos de los Considerandos QUINTO y SEXTO.

CUARTO. Instruir a la UATAC, para que, por conducto de la DGSC:

- a) En su caso, designe el personal a su cargo o al tercero que acompañará al Contratista en términos del Considerando TERCERO de la presente Resolución.
- b) En su caso, evalúe las condiciones de los Pozos y Materiales que le serán transferidos al Estado como resultado de la Renuncia a la totalidad del Área Contractual, acorde con la Cláusula 13.1 del Contrato, con la finalidad de que se determinen, de ser el caso, los Pozos y Materiales que serán Abandonados por el Contratista, en términos de la Cláusula 18.7, incisos (b) y (d) del Contrato.

QUINTO. Notificar la presente Resolución a Chevron Energía de México, S. de R.L. de C.V., Pemex Exploración y Producción, Inpex E&P Mexico PB-03, S.A. de C.V., a las Secretarías de Energía, Economía, Hacienda y Crédito Público, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales a los que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO. Inscribir la presente Resolución **CNH.09.004/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Regulatorios Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**